#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

El pago de la suscripcion acelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

#### 30 PESETAS AL AÑO. - EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea,

Las reclamaciones de números se barán den! tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dara los números, previo el page, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta ca-

### A PROVINCIA DE

### ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leves obligan en la Península, islas advacentes, Cauarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma Provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia contiudan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Marzo 1900)

### SECCION PRIMERA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que en escrito de 8 de Julio de 1898, D. Juan Pla Martorell y otros, Alcalde y Concejales que formaban el Ayuntamiento de elección popular de la villa de La Cenia, dedujo querella criminal contra el Alcalde D. Miguel Juan García Galia y los demás Concejales interinos del dicho Ayuntamiento, exponiendo los siguientes hechos: que en virtud de denuncia que algunos vecinos del expre-sado pueblo presentaron al Gobernador contra el Ayuntamiento que constituían los querellan-tes. tes, y que la citada Autoridad trasladó al Juzgado de instrucción, éste dictó auto de procesamiento y suspensión en sus cargos contra los actores en 31 de Enero de 1899; que debidamente notificados

cesaron en sus cargos todos estos Concejales, acatando y cumpliendo la resolución judicial; que interpuesto recurso de apelación, la Audiencia provincial, por auto de 6 del pasado Junio, revocó el auto del Juzgado, dejando sin efecto el procesamiento y suspensión acordados, cuya resolución quedó firme y ejecutoria; que á primeros del pasado mes de Febrero, al cesar los procesados, se po-sesionaron de sus cargos como Concejales interinos nombrados gubernativamente para mientras duraba la suspensión, los querellados, los cuales, aunque ilegalmente, continuaban desempeñando sus cargos; que comunicada por la Audiencia provincial al Gobernador la resolución ejecutoria dejando sin efecto el auto de suspensión, esta Autoridad la comunicó de oficie al Alcalde gubernativo de La Cenia por conducto del Juez municipal de dicho pueblo, que la entregó personalmente al Alcalde D. Miguel Juan García en 29 de Junio ústimo, cuya Autoridad convocó al Ayuntamiento al siguiente día en sesión extraordinaria, dando conocimiento y lectura del oficio del Gobernador, y acordando, en su consecuencia, convocar cuanto antes al Alcalde y Concejales propietarios, y darles posesión de sus cargos; que á pesar de este acuerdo, de tener conocimiento de la resolución judicial y darse por enterados de ella, con la forzosa consecuencia de cesar, como debían, inmediatamente en sus cargos, y entregar la jurisdicción, habían con-tinuado y continuaban desempeñándolos, persistiendo en su negativa, aun después de haber sido requeridos por Notario en 4 de aquel mes, á cuyo requerimiento había contestado en el día 6 del propio mes D. Ramón Villarroya, como Alcalde que á la sazón desempeñaba el cargo, que no expresándose el día de la posesión, convocaría de nuevo al Ayuntamiento para acordar este extremo; que era de observar, para que resultara más clara la prolongación de funciones, que el Ayuntamiento de La Cenia había celebrado sesión ordinaria en 3 de los corrientes y por tanto, con posteriori-dad á la extraordinaria del 30 de Junio en que se dió noticia oficial y notificó la orden para cesar en su jurisdicción; exponen después los querellantes los fundamentos legales de su querrella, y terminan su escrito suplicando al Juzgado se sirva admitir esta querella, acordar la instrucción del oportuno sumario, y en méritos del mismo, dictar auto de procesamiento y suspensión de cargos contra los individuos del actual Ayuntamiento:

Que instruídas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesados á los quereilados por auto de 30 de Diciembre de 1898, por lo cual el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que todo lo referente á la constitución de los Ayuntamientos era de la competencia de la Administración, de conformidad con lo prevenido en los artículos 52, 83, 176 y 193 de la ley Municipal, el Real decreto de 3 de Febrero de 1891 y varios otros dictados en casos análogos:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarandose competente, alegando: que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado en la causa seguida con motivo de haber continuado ejerciendo sus funciones los Concejales interinos del Ayuntamiento La Cenia, á pesar de haber sido requerido el Alcalde por acta notarial para que diera posesión de sus cargos á los propietarios; que en este sumario que había dado lugar á la competencia, se persigue el esclarecimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo del delito de prolongación de funciones, definido y castigado en el artículo 385 del Código penal; que no existía en el presente caso cuestión alguna previa que debiera decidirse por la Administración, pues valdría tanto como resolver esta sobre el fondo del asunto, reservado por las leyes al exclusivo conocimiento de los Tribunales del fuero común:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por las Autoridades gubernativas alguna cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios ó especiales:

Visto el art. 194 de la ley Municipal, según el cual, los Alcaldes y Concejales que por sentencia ejecutoria fueran absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiere correspondide cesar, mediante lo dispuesto en el

art. 45, teniendo efecto respecto de ellos lo dispuesto en el art. 190:

Visto el apartado 3.º del art. 190 de la propia ley, que dispone que los que les hubieren reemplazado serán considerados como culpables de usurpacion de atribuciones si ocho días después de expirado aquel plazo y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios continuaran desempenando funciones municipales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha promovido à consecuencia de la querella criminal deducida por D. Juan Pla Martorell y otros, Alcalde y Concejales propietarios del Ayuntamiento de La Cenia, contra los que fueron nombrados intermamente, por el delito de prolongación de funciones, toda vez que no les dieron posesión de sus cargos, á pesar de ser requeridos para ello, y continúan los interinos desempeñando funciones municipales:

2.º Que el castigo de tal delito no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, sino que, comprendido dentro de las disposiciones del Código penal, el conocimiento del mismo está atribuído á los Tribunales del fuero común:

Que tampoco existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Autoridad gubernativa y que pueda influir en su día en el fallo que dicten los Tribunales de justicia, por lo cual, no encontrándose este conflicto comprendido en ninguna de las excepciones que autorizan á los Gobernadores para suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha debido promoverla en este caso;

Conformándome con lo consultado por el Conse jo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarso

esta competencia. Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 13 Febrero 1900)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Habiéndose hecho presente á este Ministerio que se cometen abusos en el suministro de medicamentos que las farmacias militares facilitan á los que tienen derecho á ello, porque algunos prestan á personas extrañas á sus familias las tarjetas que se expiden para proveerse de aquellos artículos en los establecimientos citados:

Teniendo en cuenta que, si bien no se han de terminado las transgresiones que se suponen cometidas, y aunque sólo puedan referirse á casos aislados constituirio aislados, constituiría esto, sin embargo, una infracción de las disposiciones que regulan dicho servicio: y con chisto d servicio; y con objeto de que no pueda existir en lo sucesivo motivo alguno de reclamación sobre este particular,

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que todas las Autoridades militares exijan que se cumpla con el más severo rigor el reglamento para la venta de medicamentos en las farmacias militares, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1891 (C. L., núm. 82); recordando asimismo á los que disfrutan de este beneficio, residentes en el territorio de su mando, la responsa-bilidad en que incurrían al ceder las tarjetas que les dan derecho al expresado suministro, con arreglo al art. 8.º del mencionado reglamento, que aparece extractado al dorso de las mismas tarjetas en esta forma:

Esta tarjeta no debe facilitarse à persona alguna extraña á la familia del interesado. En el caso de hacerlo y comprobarse se recogerá la tarjeta, y no se expedirá otra, sin perjuicio de exigir al propietario y al que use de ella la responsabilidad en que incurran con arreglo á los Códigos de Justicia militar y civil. En igual responsabilidad incurrirán los que al cambiar de residencia no entreguen la tarjeta para su inutilización.»

Es también la voluntad de S. M. que cualquier Infracción que sobre esta materia se cometiere, sea Inmediatamente corregida, dentro de sus facultades, por la Autoridad militar correspondiente, dando también cuenta á este Ministerio para la

resolución que proceda. De Real orden lo digo à V. E. para su conoci-Miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1900. -Azcarraga.-Señor....

(Gaceta 8 Marzo 1900)

### SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGUZA

### Negociado de Aguas.

Presentado en este Gobierno, por D. Tomás Tores, el proyecto solicitando autorización para derivar del río Jalón en término de Calatarao 6.000 litros de agua por segundo, con destino á usos industriales, ha acordado se anuncie la referida petición en el Boletín Oficial, señalando el plazo de 30 días para que puedan hacerse por las Cor-Poraciones y particulares que se crean interesados las reclamaciones oportunas, según dispone el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, à cuyo fin se hallará de manifiesto dicho proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante el plazo citado, para que puedan enterarse de él los que quieran.

j-

1-

18

15

3"

95

10

Las condiciones y extremos que abraza el proyecto, forma y punto de toma de aguas, se expresa en la Nota de dicha Jefatura que se inserta á continuación.

Zaragoza 10 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

### NOTA

D. Tomás Torres, vecino de Zaragoza, ha presentado en el Gobierno civil de la provincia con fecha 26 de Febrero último, una instancia, en la que solicita la ampliación y modificación de una concesión de aguas del río Jalón, en término de Calatorao, que le fué otorgada en 17 de No-viembre de 1883, con destino á fuerza motriz de un melino

La petición, á la que acompaña el correspondiente pro-yecto, abraza tres objetos.

Primero. La fijación en 6.000 litros por segundo del volumen de agua, que quedó sin determinar en la conce-

sión otorgada.

Segundo. La imposición de la servidumbre de estribo de presa sobre terrenos de dominio público y dominio

privado. Y tercero. La imposición de la servidumbre de acue-ducto sobre terrenos de propiedad particular. Las obras que se intenta ejecutar para la realización del

proyecto son:

Primero. Una presa de un metro 50 centímetros de altura sobre el fondo del cauce, en un punto situado á 70 metros agua arriba del puente que existe en el camino de servicio de Calatorao á la estación del ferrocarril de dicho

Y segundo. Un cauce, que partiendo de la presa por la margen derecha del río, y discurriendo próximo y parale-lamente à este en una longitud de 821 metros, va à desaguar en el barranco denominado de la Sangrera, en un punto situado á 90 metros agua abajo del que cruza á di-cho barranco la acequia denominada Baja.

Las aguas volverán á ingresar en el río por el barranco de la Sangrera, y se trata de utilizarlas en la producción de

energía electrica.

La servidumbre de estribo de presa afecta á una finca de

D. Joaquín García Polo.

Y la de acueducto a la mísma finca y á otres de la Jun-ta de la Capilla del Santo Cristo D. Gregorio Cuartero, don Vicente Simón, señora viuda de D. Julian Brun y señor Marqués de Camarasa, estando conformes en ceder al interesado los terrenos que necesita para la ejecución del proyecto, según manifiesta el mismo interesado, todos los expresados propietarios menos D Vicente Simón. Zaragoza 7 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan

Llanas.

#### Negociado de Ferrocarriles.

La Dirección general de Obras públicas ha remitido á este Gobierno para la tramitación correspondiente, el proyecto de ferrocarril económico de vía de 75 centímetros de Gallur á Ejea de los Caballeros, presentado en dicho centro Directivo por D. Javier Ramírez Orué, cuya concesión solicita le sea otorgada.

En su vista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre anterior, he acordado instruír el expediente informativo que previene dicho art. 73, señalando al efecto un plazo de 30 días para que los particulares y pueblos in-teresados, puedan hacer las observaciones que es-timen oportunas ante las Alcaldías respectivas, debiendo hacer presente que el referido proyecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan examinarlo los que quieran.

Zaragoza 10 de Marzo de 1900.-El Goberna-

dor, Eduardo Cañizares.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

### Ayuntamiento de Sástago.

APELLIDOS Y NOMBRE  DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesore Pesetas
Tarifa 1.ª			
Pueyo Guillén Clemente Galindo Carbonel Félix Sena Piñol Germana Minguillón Rubión Timoteo Ferrer Minguillón Félix Blasco Chiral Alejo Espinosa Rozas Ramón Espinosa Rozas Mariano Dubón Piazuelo Manuel Piñol Layús José Bolsa Vallespín Pedro Fandos Sariñena Vicente Beltrán Mombiela Joaquín Galindo Carbonel Francisco Sena Oria Pío Campos Escobedo Saturnina Catalán Sanz Juan Idoipe Yebra Cristino Estrada Albacar Fermina Arruego Berges Ambrosio García Burillo Pedro García Enfedaque Saturnino Fandos Rozas María Barceló Gonzalvo Miguel Fandos Tejil Antonio Villanueva Garín León Soriano Layús Joaquín Garín Insa Joaquín Continente Puyoles Gregorio	Piquete, 2. Mayor, 12 Idem, 35. Portal, 11. Plaza, 7. Medio, 4. Idem, 12. Idem, 108. Idem, 148. Plaza del Granero. San Miguel. Idem. Portal, 1. Mayor, 43. Hospital, 4. Carmen, 15. Mayor, 52. Idem, 50. Idem, 29. Medio. Mayor, 31. Mayor. Carmen, 14. Mayor. San Miguel. Idem. Portal, 25. Mayor, 27. Medio, 135.	Tienda de tejidos al por menor. Idem. Tienda de comestibles. Tienda de vinos y aguardientes. Idem. Tablajera. Idem.	188'71 188'71 94'35 57'19 57'19 57'19 57'19 57'18 57'18 57'18 57'18 35'74 35'74 35'74 35'74 35'74 35'74 28'59 28'59 28'59 28'59 28'59 28'59 28'59 28'59
Pueyo Guillén Clemente Fanlo Sariñena Domingo Híjar Garín Simeón Baseta Ferruz Domingo Vallespín Rozas Rafael Vallespín Salinas José Bolsa Vallespín Pedro	Piquete, 2. Mayor. Idem. Extramuros. Idem. Idem. San Miguel.	Especulador en granos. Idem. Idem. Barquero. Idem. Idem. Carro amillarado de transporte.	148'68 148'68 148'68 35'74 35'74 11'44
Tarifa 3.ª			
Casamians Juste Pablo  Morer Albar Vicente  Piazuelo Enfedaque Pascual  Minguillón Morer Francisca	Mayor, 98. San Miguel, 76.  Idem. Marqueta, 83.	Fábrica de jabón, 100 litros. Fábrica de aguardientes, alqui- tara común 120 litros. Idem. Idem.	57'19 51'47 51'46 51'47

APELLIDOS Y NOMBRE  DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesero Pesetas
Salanova Piñol Agustín  El mismo	Baja, 68. Idem. Palacio, 2.	Aceña de río, una piedra seis meses. Idem id. tres id. Prensa olearia de una viga.	110 <sup>0</sup> 8 18 <sup>5</sup> 8 74 <sup>3</sup> 4
Tarifa 4.ª—Profesiones.		The section of the se	
Borao Torres Félix	Piquete, 4. Mayor, 46. Medio, 2. Plaza.	Farmacéntico. Veterinario. Idem. Secretario del Juzgado.	80°06 54°32 54°32 31°45
Catalán Ferruz José. Enfedaque Ramón Timoteo. Fando Sariñena Domingo. Minguillón Arruego Alberto. Aunés Domingo Daniel. Híjar Garín Escolástico. Híjar Garín Domingo. Garín Hernández Pedro. Garín Jarjas Antonio. Estrada García Antonio. Estrada Morer Antonio. Liso Morer Dámaso. Liso Morer Pedro. Galindo Enfedaque José. Híjar Garín Ramón. Insa Barrachina Pascual. Albar Bolsa Valentín. Blasco Chiral Macario. Aparicio Vallespín Celedonio.  Tarifa 5.º—Patentes. Burillo Sariñena Elena. Minguillón Chiral Prudencio. Insa Vallespín Germán. Híjar Garín Domingo. Piazuelo Enfedaque Pascual. González Grós Santiago.	Mayor. Idem. Idem. Idem, 13. Plaza, 10. Ho pital, 31. Medio, 14. San Miguel, 86. Baja, 94. Mayor, 67. Mayor. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. San Antonio, 21. Mayor, 23.  Mayor, 31. Carmen. Baja, 92. Medio, 16. San Miguel. Baja, 94.	Guarnicionero.  Idem.  Idem.  Barbero.  Idem.  Carpintero.  Idem.  Idem.  Constructor de carros.  Idem de cuchillos y navajas.  Idem.	40·03 40·03 40·03 25·74 25·74
And the second s	untamiento de	Sediles.	
(Paul Ca 1 h			
Bernal Navarro Higinia	Baja, 3. Alta.	Tienda de abacería. Idem.	28'60 28'60
Tarifa 4.ª		the civil	
Andrés García Victoriano	Baja, 7.	Herrero.	20.01
Tarifa 5. <sup>a</sup>		La mines	
Sociedad del horno	Horno.	Horno de pan cocer.	858

# Ayuntamiento de Sestrica.

APELLIDOS Y NOMBRE  DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesore Pesetas
Sierra Perales Manuel, su viuda Sierra Sierra Santiago Gómez Perales Marcelino Roy Salinas Lorenzo Abuelo Salvador Valentín Gómez Roy Ignacio	Horno, 5. La Fuente, 15. Plaza Mayor, 9. Iglesia, 1. La Fuente, 2. Feria Alta, 6.	Abacería. Figón. Café económico. Tablajero. Tejidos. Venta de pescados.	28'59 22'87 22'87 22'84 22'87 22'87
Tarifa 3.*  Solanas Cid Vicente	Lasheras, 7. San Cristóbal, 18. Extramuros. Idem. La Fuente, 5.	Tejedor. Horno de teja. Molino oleario. Idem. Idem.	8'58 8'01 74'34 74'34 74'34
Tarifa 4.*  Magdalena Fraguas Pablo  López Temprado Francisco su viuda Perales López Félix  Perales Guzmán Joaquín  Uriel López Pedro  Rubio Artemón Felipe  Gil Anadón Rufino	Lezcano, 39.  La Fuente, 20.  Lezcano, 37.  La Fuente, 9.  San Cristóbal, 16.  Feria Alta, 2.	Albéitar. Farmacéutico. Practicante. Alpargatero. Carpintero. Herrero. Sastre.	22'87 71'48 20'01 20'01 20'01 20'01 20'01
Tarifa 5. a—Patentes.  Fabiani Díaz de Cabria Luis  Velilla Calvo Manuel	Feria Alta, 2.	Médico Cirujano. Idem.	28 <sup>6</sup> 9 28 <sup>6</sup> 9

# Ayuntamiento de Sigüés.

Tarifa 1.ª			
Contín Irigoyen Nicolás  Contín Irigoyen Nicolás  Burró Giménez Pascual	Despoblado. Idem. Palacio, 9.	Mesonero. Abacería. Idem.	28'60 28'60 28'60
Tarifa 3.			
Mainé Garcés Esteban Pérez Alverdi Francisco	San Juan, 15. Despoblado.	Tejedor un telar. Molinero.	8.57 28.59
Tarifa 4.*			
Burró Giménez Juan	San Esteban.	Herrero.	20,01

### Ayuntamiento de Sisamón.

APELLIDOS Y NOMBRE  DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 4.			
Yagüe Mendoza Maximino	Extramuros, 13.	Herrero.	17'80

# Ayuntamiento de Sierra de Luna.

Tarifa 1.ª  Aisa Aranda Bartolomé.  López Melús Ignacia.  Pinós Casamayor Pedro.  Naudín Juan Antonio.  Naudín Pérez Antonio.	Balsa Vieja, 7. Alta, 35. Codillo, 2. Baja, 1. Codillo, 6.	Abacería. Idem. Idem. Tablajero. Idem.	28'59 28'59 28'59 28'59 22'87 22'87
Tarifa 4.°			
Minué Guevara Liberato  Artigas Hernando Benito  Binué Choliz Cándido  Labarta Alastuey Santos	Balsa Vieja, 12. Idem, 20. Idem, 3. Codillo, 31.	Veterinario. Herrero. Carpintero. Idem.	45475 20402 20402 20402
Tarifa 5.ª	D.L. William	Homo de non	858
Aranda Sánchez y compañía Pedro PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.	Balsa Vieja.	Horno de pan.	0.09
Diaz Conde Luis	Balsa Vieja, 17.	Médico Cirujano.	28'59

## Ayuntamiento de Sobradiel.

Cunchillos Ochoa Benito Sierra Muro Pedro Anchelergues Pérez Macario Anchelergues Pérez Macario	Conde, 23.	Tienda de abacería.	28'59
	Idem, 58.	Idem.	28'59
	Idem, 17.	Idem.	28'59
	Idem, 57.	Tablajero.	22'88
Tarifa 2.°	adom, or.		
Anchelergues Pérez Macario Ezquerra Jimeno Eugenio Alvarez Ezquerra Manuel	Conde, 57.	Tratante en carnes.	160'12
	Idem, 49.	Vendedor de leche de vaca.	28'59
	Idem, 11.	Idem.	28'59
Tarifa 4.			
Rubio Morana Guillermo Miguel Latas León Orcastegui Samitiel Francisco	Conde, 54.	Veterinario.	45'75
	Idem, 15.	Carpintero.	20'01
	Idem, 55.	Herrero.	20'01
Tarifa 5.ª			
Bregante Lacambra Juan Anchelergues Pérez Macario Aznar Latas Mariano	Conde, 43.	Médico.	28'59
	Idem, 17.	Vendedor de leche de cabra.	20'01
	Idem, 31.	Horno de pan sin venta.	8'58

### SECCION SEXTA

Por el presente se cita y emplaza al mozo Francisco Garasa Laguardia, núm. 46 del reemplazo de 1898 y alistamiento de esta villa, para que se presente el día 18 del actual y hora de las diez de su mañana, á fin de que pueda reproducir la excepción del servicio militar que le fué concedida en los dos reemplazos anteriores por hallarse comprendido en el caso 9.º, art. 87 de la ley; y se le advierte que de no concurrir en el día y hora que se le indica, se entenderá renuncia á reproducir dicha excepción por haber desaparecido las causas que la motivaron, y en su consecuencia este Ayuntamiento lo declarará soldado.

Ejea de los Caballeros 9 de Marzo de 1800.—El

Alcalde, Leopoldo Dehesa.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1898 al 99, las del primer semestre del 99-900, con sus presupuestos adicional y refundido y liquidaciones de los mismos, se hallan expuestos al público, por espacio de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos á los efectos le-

Malón 9 de Marzo de 1900.-El Alcalde, Isidro

Irazoqui.

### SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Zatorre Lorente, hijo de León y María, de 15 años, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre hurto de paja; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura del Juan Zatorre Lorente, y caso de ser habido, lo pongan en las Cárceles

de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 9 de Marzo de 1900.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Angel Barón.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Berdejo, confinado que fué del Penal de San José de esta capital, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de nueye días, contados desde la inserción de esta requi-

sitoria en el Bolerin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder à los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otro sobre lesiones; pre-viniendole que si no lo verifica le parara el per-

juicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dada en Zaragoza á 6 de Marzo de 1900.—Je-

naro Barrón. - D. S. O., Justo Emperador.

### La Almunia

Cédula de citación

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada en causa sobre lesiones casuales, se cita á Antonio José López Sáez, de 60 años, viudo, natural de Sevilla, sin vecindad, cuyo actual para-dero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en

La Almunia 8 de Marzo de 1900.—El Escribano, por indisposición de Luna, Florencio Moya.

### Madrid.—Audiencia

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Pedro Bernaechea, cuyo segundo apellido se ignora, natural que fué de Zaragoza, de 50 años de edad, viudo, cantante, que habitaba en la calle del Caballero de Gracia, núm. 48, piso quinto de a izquierda, y cuya muerte tuvo lugar el día 11 de Enero del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que en término de 30 días comparezcan en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Escribanía de D. Pedro López Valiño; advirtiendo que hasta hoy no ha comparecido nin gun pariente.

Madrid 3 de Marzo de 1900 .- El actuario, Pe-

dro López.

# PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

# PIO LEGADO DE LARRALDIA EN SOS

A tenor de lo mandado en el reglamento del Legado, desde el 15 al 31 del actual se admitirán en esta Secretaria las instancias documentadas que las doncellas, parientes del Fundador, eleven al Ayuntamiento, en solicitud de dotes ordinarias, ó confirmación de las asignadas en años anteriores, á fin de que la Corporación pueda resolver en sesión del primer domingo de Abril.

Sos 8 de Marzo de 1900.—El Administrador Secretario, Angel Lacosta. - V. B. - El Alcalde,

Araiz.

IMPRENTA DEL HOSPICIO